



NOTA INFORMATIVA SOBRE ACREDITACIONES EN LOS CONSEJOS DE PROXIMIDAD

Tras la reunión celebrada el pasado 15 de noviembre de 2023, se suscitaron diversas dudas en relación a la inscripción en las mesas de los Consejos de Proximidad de las asociaciones sectoriales y en concreto respecto a los siguientes artículos del Reglamento Orgánico 7/2021, de 1 de junio, de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid (en adelante ROCP), en relación con los apartados 3.2 y 3.3 del Anexo del Decreto de 19 de septiembre de 2023 de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias por el que se aprueban instrucciones relativas a los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid (en adelante Instrucciones):

- Artículo 21.2 ROCP: “2. Cada persona física podrá ser acreditada en una mesa de dos consejos de proximidad de su elección, entre los existentes en Madrid, en los términos establecidos en el artículo 22”.

- Artículo 21.3 ROCP: “3. Las asociaciones de base inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, podrán estar representadas en dos mesas de dos consejos de proximidad como máximo, siendo uno de ellos el correspondiente al distrito de su sede social, y el otro, un distrito en el que mantenga una actividad continuada de al menos dos años de antigüedad”.

- Artículo 22.2 ROCP: “2. Podrán acreditarse para formar parte de cada mesa dos personas en representación de dos asociaciones, una con carácter sectorial en atención a la competencia de la mesa y otra vecinal. La asociación sectorial se elegirá por sorteo, entre las que se hayan presentado para participar. La asociación vecinal se determinará atendiendo a criterios de representatividad.

Sólo en las mesas, cada participante en representación de las asociaciones contará con un voto que computará con arreglo al siguiente baremo:

- a) Hasta 100 personas asociadas, 2 votos.
- b) De 101 en adelante, 3 votos”.

3.2. Instrucciones: “Cada persona física podrá ser acreditada en una mesa de dos consejos de proximidad de su elección en los términos del artículo 22 del ROCP.

En cuanto a las asociaciones, en cada mesa podrán participar:

- La asociación sectorial que se elija por sorteo de entre las que se hayan postulado a participar. A efectos de determinar qué asociaciones han de considerarse sectoriales según la materia de cada mesa, se atenderá a lo establecido en la instrucción 3. 3.
- Una asociación vecinal atendiendo a criterios de representatividad. Si en el distrito existiera más de una asociación vecinal, se ordenarán todas ellas de mayor a menor representatividad, atendiendo para ello al número de socios que la asociación tenga en Madrid según los datos del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.



Una vez ordenadas por criterios de representatividad, la asociación vecinal más representativa elegirá las 2 mesas en las que desea participar y sucesivamente, las restantes asociaciones, por orden de representatividad, irán eligiendo las 2 mesas en las que habrán de participar.

Una misma asociación podrá participar en dos mesas de dos consejos de proximidad según lo establecido en el artículo 21.3 del ROCP (es decir, un total de cuatro mesas, dos por cada consejo de proximidad)."

3.3, último párrafo de las Instrucciones:

"En el caso de que ninguna asociación sectorial se postulase para el sorteo, podrán participar en el sorteo de las mesas asociaciones que pertenezcan a una categoría distinta de las citadas para cada mesa, siempre que manifiesten su interés por participar y su objeto social guarde relación con las competencias de la mesa en cuestión."

Una vez establecida la normativa de referencia, ha de tenerse en cuenta como premisa que, el derecho a la participación no debe interpretarse con carácter restrictivo, por lo que, en el ámbito de los Consejos de Proximidad, las únicas limitaciones aplicables serán las establecidas expresamente en el ROCP.

Por todo ello, pueden darse las siguientes situaciones:

1. Respeto de la acreditación de las personas físicas:

Las personas físicas, según los artículos 21 y 22 del ROCP pueden inscribirse en los Consejos de Proximidad a título particular, ello con independencia de que además, esa misma persona actúe como representante de una entidad (asociación o persona jurídica) que a su vez, participe en los Consejos de Proximidad, no previendo el ROCP ninguna limitación al respecto. La inscripción como persona física se realizará utilizando el formulario de acreditación individual.

Cuando dicha persona actúe a título particular como persona física, le será aplicable el art. 21.2 del ROCP y la instrucción 3.2., por lo que esa persona sólo puede acreditarse en una mesa de dos Consejos de Proximidad (por lo tanto, máximo 2 mesas de distintos distritos) y tan solo podrá tener un voto en cada una de ellas según el art. 22.1 ROCP.

Por ello, caben las siguientes opciones:

- Si la persona física concurre en la misma mesa además como representante de una persona jurídica, tendrá también un voto según el artículo 22.1 del ROCP correspondiente a la persona jurídica a la que representa.
- Si la persona física concurre en la misma mesa además como representante de una asociación sectorial o vecinal, tendrá también el voto ponderado que le corresponda a la asociación que representa según lo previsto en el artículo 22.2 del ROCP.



- Si la persona física concurre en la misma mesa como persona física a título particular, como representante de una persona jurídica ⁽¹⁾ (por ejemplo, una sociedad limitada) y como representante de una asociación sectorial o vecinal (distinta de la persona jurídica anterior), tendrá un voto como persona física, un voto como representante de persona jurídica y el voto ponderado que le corresponda a la asociación que representa según lo previsto en el artículo 22.2 del ROCP.

(1) *(Téngase en cuenta que, como se verá posteriormente, una misma asociación no puede participar en la misma mesa como asociación sectorial o vecinal y como persona jurídica)*

2. Respecto de la acreditación de las asociaciones:

La redacción del ROCP permite que las asociaciones puedan acreditarse en los Consejos de Proximidad, a su elección, tanto como asociaciones sectoriales o vecinales (art. 22.2) como en calidad de personas jurídicas (art. 22.1). En el primer caso habrán de utilizar el formulario de acreditación colectiva, destinado únicamente a las asociaciones de base inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos; y en el segundo, habrán de utilizar el formulario de acreditación individual como persona jurídica.

Por ello, caben las siguientes opciones:

- Si se acreditan como asociaciones sectoriales o vecinales podrán participar, como máximo, en dos mesas de dos distritos (por lo tanto, máximo 4 mesas: 2 mesas de dos distritos distintos) y ejercerán el voto ponderado que les corresponda según lo previsto en el art. 22.2. del ROCP.
- Si se acreditan como personas jurídicas podrán participar, como máximo, en una mesa de dos Consejos de Proximidad (por lo tanto, máximo 2 mesas de distintos distritos) y tan solo podrá tener un voto en cada una de ellas según el art. 22.1 ROCP.

Si una asociación de base que haya solicitado su acreditación como sectorial o vecinal, resulta elegida como tal en alguna de las mesas para las que solicitó su inscripción pero no en otras, en este caso, la asociación puede acreditarse posteriormente en la mesa en la que no haya resultado acreditada como sectorial o vecinal o en otra mesa en calidad de persona jurídica, debiendo rellenar para ello el formulario de acreditación individual y solicitar su participación de acuerdo con el ROCP.

En la sesión constitutiva de la mesa a la que optó como sectorial o vecinal, esa asociación no podría ser tenida en cuenta a efectos de quorum ni votaciones de la mesa en cuestión, ni presentarse como representante de mesa, puesto que en ese momento no forma parte de la mesa.

En el supuesto de que una asociación participe en los Consejos de Proximidad tanto como asociación sectorial o vecinal como en calidad de persona jurídica, no podrá superarse ninguno de los siguientes límites:



- a) Como persona jurídica no podrá estar acreditada en más de una mesa de dos Consejos de Proximidad (por lo tanto, máximo 2 mesas de distintos distritos) (art. 22.1 ROCP). En la mesa en la que actúe como persona jurídica dispondrá de un voto (art. 22.1 ROCP)
- b) La suma de acreditaciones de la asociación, tanto en calidad de asociación sectorial o vecinal como en calidad de persona jurídica no podrá superar el máximo de dos mesas de dos distritos (por lo tanto, máximo 4 mesas: 2 mesas de distintos distritos). En las mesas en las que actúe como asociación sectorial o vecinal dispondrá de voto ponderado. En las mesas en las que actúe como persona jurídica dispondrá de un voto (arts. 22.1 y 22.2 ROCP)
- c) Una asociación no podrá participar en la misma mesa del mismo distrito simultáneamente como asociación sectorial o vecinal y como persona jurídica.